



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

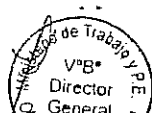
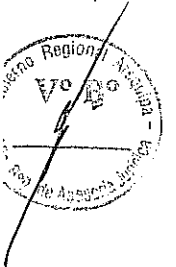
Conste por el presente documento el Convenio de Gestión que celebran el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en adelante se denominará **MTPE**, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 655, distrito de Jesús María, Departamento de Lima, representado por el señora **MANUELA ESPERANZA GARCIA COCHAGNE**, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, designado por Resolución Suprema N° 172-2009-PCM, identificado con DNI. N° 08798981 ; y el Gobierno Regional de Arequipa, que en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en calle San Francisco N° 308 de la ciudad de Arequipa, Departamento de Arequipa, representado por el señor **JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**, Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, identificado con DNI N° 29281534; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En el marco de la política nacional de descentralización emprendida por el Gobierno es necesario impulsar, acompañar y reforzar técnicamente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de las funciones transferidas a fin de que estas redunden en una mejor prestación de servicios al ciudadano, para cuyo efecto y en concordancia a lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 27778, Ley de Bases de la Descentralización, es conveniente que el **MTPE** en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL** acuerden la ejecución de acciones conjuntas que garanticen el logro de los objetivos propuestos.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo.
- Ley N° 29271 – Ley que Establece que el Ministerio de la Producción es el Sector Competente en Materia de Promoción y Desarrollo de Cooperativas, Transfiriéndosele las Funciones y Competencias sobre Micro y Pequeña Empresa.
- Ley N° 29381 – Ley que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM., Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR – Reglamento de la Ley N° 28806, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.
- Decreto Supremo N° 021-2007-TR – Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 036-2007- PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.






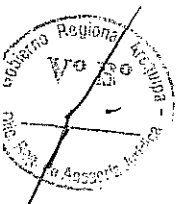
PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

- Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, Dicta medidas complementarias para culminar el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, a los Gobierno Regionales y Locales, correspondiente al año 2007.
- Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008.
- Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD Aprueban Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencias".
- Resolución Secretarial N° 025-2007-PCM-SD, que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, "Normas para la Efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales".
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 001-2009-PCM/SD que "Establecen disposiciones relativas a la conformación y actuación de Comisiones a que se refiere el D. S. N° 083-2008-PCM, así como la culminación del proceso de transferencia del año 2007"



**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES
DEL MTPE**

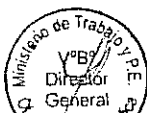
- 
1. El MTPE es el organismo del Poder Ejecutivo, que conforme lo establecido en la Ley N° 27711, esta encargado de formular y ejecutar las políticas de alcance nacional orientadas a promover el empleo con protección social, la formación profesional, la capacitación para el trabajo como base de desarrollo económico con igualdad, la prevención y solución de conflictos laborales y fomentar, difundir y supervisar mediante las inspección del trabajo el cumplimiento de las normas laborales.
 2. Asimismo tiene como misión diseñar, articular y ejecutar las políticas y programas de:

Generación y mejora de empleo productivo y digno a través de la promoción de oportunidades y capacidades para la inserción laboral.

Fomento de un sistema democrático de relaciones laborales a través de la concertación laboral, vigilancia del cumplimiento de la normatividad, prevención y solución de conflictos, y mejora de las condiciones de trabajo.

DEL GOBIERNO REGIONAL

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Orgánica de los Gobiernos Regionales, es finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y al igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
2. De igual manera el Artículo 5° de la precitada norma establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es la de organizar y conducir la gestión pública regional de





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS DEFINICIONES

Gobierno Regional acreditado:

Al **GOBIERNO REGIONAL** que, en el marco del proceso de descentralización, ha cumplido con los requisitos específicos, en virtud de lo cual ha sido declarada apta por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para recibir las funciones sectoriales transferidas por **EL MTPE**.

Capacitación:

Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión dirigidas a los funcionarios y servidores del **GOBIERNO REGIONAL** a fin de facilitar el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas por **EL MTPE**.

Asistencia Técnica

Conjunto de actividades de asesoría técnica y apoyo desarrolladas por el **MTPE** orientadas a desarrollar competencias y destrezas en los funcionarios y servidores del **GOBIERNO REGIONAL**, para el ejercicio de funciones sectoriales transferidas.

Monitoreo y Evaluación:

Proceso continuo de exploración sistemática del desempeño de la gestión, el uso de recursos, la entrega de servicios y el logro de resultados, de tal manera que el diseño y la gestión de las funciones y servicios evaluados puedan ser alineados a fin de generar valor para la sociedad.

Funciones Sectoriales:

A las funciones específicas establecidas en el Artículo 48º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio que el **MTPE** impulse, refuerce y asista técnicamente al **GOBIERNO REGIONAL** en el ejercicio de las funciones en materia de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo; en base a objetivos, metas e indicadores que establecerán las partes de manera consensuada en el plazo de 30 días hábiles luego de suscrito el Convenio.

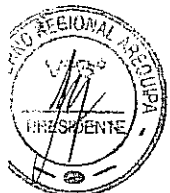
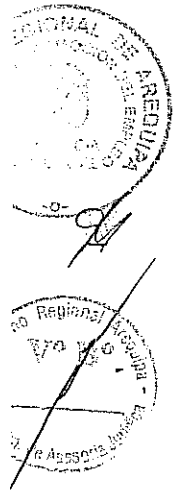
CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

DEL MTPE:

En materia de Capacitación y Asistencia Técnica:

- Brindar capacitación a funcionarios, profesionales y técnicos del **GOBIERNO REGIONAL** para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se establezcan en concordancia a lo estipulado en la Cláusula Quinta y del Plan de Transferencia Anual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo vigente.



B





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

- b. Brindar asistencia técnica en materia de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo la misma que estará a cargo de las Direcciones Nacionales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En materia de objetivos, metas, monitoreo y evaluación

- a. Definir y establecer en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL** los objetivos, metas e indicadores a realizar.
- b. Realizar el monitoreo y evaluación de las funciones en materia de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo en función a los objetivos, metas, indicadores establecidos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Convenio y en el Plan Anual de Transferencias del Sector Trabajo y Promoción del Empleo vigente.
- c. Realizar, en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, las acciones necesarias para la generación de información cuantitativa y estadísticas necesarias para la formulación de políticas y planes nacionales y regionales.
- d. Reformular, en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, los objetivos, metas e indicadores que podrán reajustarse durante el plazo de vigencia del presente convenio.

DEL GOBIERNO REGIONAL:

En relación a la capacitación y asistencia técnica

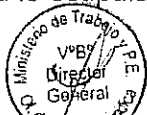
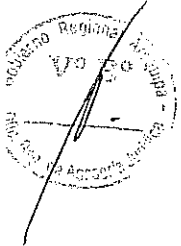
- a. Designar a los funcionarios, profesionales y técnicos del **GOBIERNO REGIONAL** que participarán de las actividades de capacitación programadas por el **MTPE**.
- b. Garantizar la permanencia del personal del Gobierno Regional que participe en las acciones de capacitación y asistencia técnica durante el ejercicio presupuestal vigente.
- c. Brindar las facilidades de local y equipo que resulte necesarios para la capacitación, así como realizar las acciones de promoción y difusión que resulten necesarias.
- d. Brindar el apoyo requerido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que pueda cumplir adecuadamente con el ejercicio de las funciones transferidas.

En relación a los objetivos, metas, monitoreo y evaluación

- a. Cumplir con los objetivos, metas e indicadores establecidos en el presente convenio.
- b. Realizar, en coordinación con el **MTPE**, las acciones necesarias para la sistematización y generación de información cuantitativa y estadísticas necesarias para la formulación de políticas nacionales y regionales en materia de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo.
- c. Implementar las recomendaciones efectuadas por el **MTPE** como resultado de las actividades de monitoreo y evaluación.
- d. Normar a efecto de que los recursos directamente recaudados por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sean utilizados en las actividades que las generaron de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e. Reformular, en coordinación con el **MTPE**, los objetivos, metas e indicadores que podrán reajustarse durante el plazo de vigencia del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.

Los objetivos, metas e indicadores así como la oferta de capacitación y asistencia técnica para el ejercicio de las funciones transferidas por el **MTPE** al **GOBIERNO REGIONAL**, serán las establecidas de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

La línea de base para el establecimiento de objetivos, metas e indicadores serán los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

Para la implementación y ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Técnico de Coordinación que tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los acuerdos establecidos en el presente Convenio informando al **MTPE** y al **GOBIERNO REGIONAL** sobre los resultados obtenidos, las acciones y medidas correctivas implementadas; para cuyo efecto el **GOBIERNO REGIONAL** designará como su representante al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y el **MTPE** designará como sus representantes al Funcionario que la Presidencia de la Comisión Sectorial de Transferencia delegue su representación y al Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Las reuniones tendrán periodicidad trimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo realizarse las reuniones ordinarias durante la primera semana luego de concluido el trimestre. Las reuniones serán validas con la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros y para la formalidad de sus acuerdos se apertura un libro de actas en el que constaran los acuerdos asumidos y que son obligatorios para las partes, asimismo podrá contar con el apoyo y soporte técnico que estimen necesario. En caso de efectuarse algún cambio o delegación de facultades de los representantes designados al Comité Técnico de Coordinación, el mismo deberá ser comunicado a la contraparte mediante comunicación escrita dentro de los cinco (05) días calendario de producido el cambio, adjuntando la documentación del caso.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INFORMES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

Las partes se comprometen a elaborar los Informes de Monitoreo que aprobados en las reuniones ordinarias del Comité Técnico de Coordinación y serán enviados a las instancias pertinentes dentro de los tres (03) días de emitidos;

De no presentar el informe en los plazos antes establecidos, las partes se comprometen a tomar las medidas correctivas del caso para que el Comité Técnico de Coordinación, en el plazo adicional de 05 días calendario, entregue dicho informe.

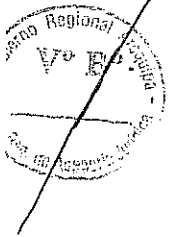
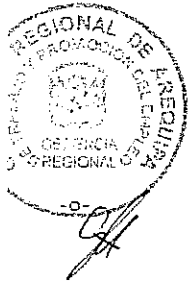
CLÁUSULA DECIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Los Convenios Específicos relacionados con el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales que fueron suscritos con anterioridad al presente convenio se incorporan como parte integrante; asimismo se podrán suscribir convenios específicos por materias.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEL TRATO DIRECTO

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que pudiesen presentarse mediante el trato directo. De no poder ser superados mediante el trato directo entre las partes, ante el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra mediante comunicación escrita a fin de que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito resultara imposible la ejecución del presente convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen dichos inconvenientes.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento:

- a. La no realización de los compromisos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.
- b. La no presentación del informe, de monitoreo y evaluación de acuerdo a los plazos establecidos.
- c. Toda acción tendiente a retrasar u obstaculizar el presente convenio.

Los informes reportados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento, lo que dará lugar a la adopción, por las partes, de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio que será acordado por las partes.

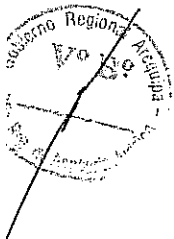


CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio de Gestión regirá a partir del día siguiente de su suscripción por un periodo de dos (02) años. Las metas e indicadores podrán ser reajustados luego de cada periodo de evaluación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados mediante comunicación escrita al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; asimismo a efectos de facilitar y dinamizar las acciones pertinentes se cursara mediante correo electrónico copia de la comunicación antes mencionada comprometiéndose la otra parte a emitir conformidad de la recepción.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

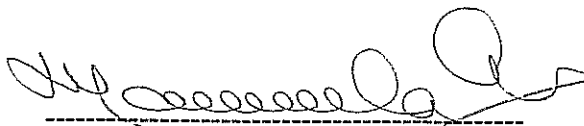
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la suscripción de la respectiva Addenda.


En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscribe en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de L.I.M.A. a los 03 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve.

Por el MTPE

Por el GOBIERNO REGIONAL



 Manuela Esperanza García Cochagne
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



 PRESIDENCIA Juan Manuel Guillén Benavides
 Presidente del Gobierno Regional de Arequipa

